

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDNARIO LABORAL 2020-024-00
DEMANDANTE: ELBER YOVANY ABAUNZA.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda, la cual fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el cual adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que permitan agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a todos los usuarios del servicio de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto del pasado seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda, la cual fue debidamente subsanada dentro de la oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandante, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de una persona natural y dos personas jurídicas, quienes detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por el trabajador Elber Yovany Abaunza Hernández, a través de apoderada judicial en **contra** de EDILBERTO IBARRA DELGADO y GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NUIT. 901124266-3, y **solidariamente** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

TERCERO: CITAR al demandante ELBER YOVANY ABAUNZA y a los demandados señor EDILBERTO IBARRA DELGADO, persona natural y GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NUIT. 901124266-3, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL, a través de su representante legal, para que de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día miércoles **veintiuno (21) de octubre de 2020, a las nueve (9:00) de la mañana**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, recaudo de pruebas y fallo.

Parágrafo: Advertir a las partes demandante y demandada que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo, para lo cual la parte demandante deberá contratar con una empresa que le certifique la confirmación del recibido de los correos electrónicos o los mensajes de datos enviados a los correos electrónicos de los demandados.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Notifíquesele a la apoderada a través de su correo electrónico edelmira0505@hotmail.com,

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d227d0f81c27affaa95b33695b6ae30002d9389e7052ca970877e52cee94
4c**

Documento generado en 27/07/2020 08:54:36 a.m.